

brador Andres Lopez, alias, Perdigon, pero en realidad á quien todo se debe es a la constancia y á la aficion minera del respetable D. MIGUEL SOLER, antiguo y rico propietario de la Villa de Cuevas, que nunca desmayó en sus investigaciones, ni se arredró por los desengaños que experimentaba, ni por las dificultades que á cada paso encontraba para llevar su aficion adelante. El fué quien hizo trabajar al tio Perdigon; él fué quien buscó como científico al otro Lopez; (1) él fué quien escitó á la formacion de la primera empresa ó compañía; en una palabra, él era el que tenia mas aficion y mas dinero entre todos los que entonces se dedicaban á minas en aquel pais, y con esto está todo dicho. La suerte ha sido justa con D. MIGUEL SOLER, y sus afanes han sido plenamente recompensados; entre él y su familia poseen que yo sepa 5 y media acciones de las 30 de que consta la empresa del Cármen, cuya mina por esta razon la suelen llamar *la mina de los Soleres*; tambien *Las Animas* que ya está en productos, és de la misma compañía.»

«En muestras de agradecimiento á la Divina Providencia, D. MIGUEL SOLER hace celebrar á su costa todos los años una funcion solemne de Iglesia á Nuestra Sra. del Cármen, el dia de su festividad (2) concluida la cual pasan á su casa los convidados, que lo son todas las personas algo visibles del pueblo, á disfrutar de un magnífico refresco, concluyendo con algo de música u otra diversion, segun lo permiten los recursos del pais, y de todo lo cual he sido testigo como partícipe.»

«Estas demostraciones y la general aquiescencia á ellas, es la mayor prueba de que D. MIGUEL SOLER es el verdadero descubridor de aquellas minas, quien por otra parte es bastante moderado y enemigo de figurar, para solicitar distinciones ni condecoraciones del Gobierno.»

COMO DOCUMENTO DE INTERES INSERTAMOS LA SIGUIENTE EXPOSICION DIRIJIDA AL EXMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA.

Los que suscriben, partícipes en varias Sociedades mineras del distrito de Cuevas en la Provincia de Almería, á V. E. con el debido respeto esponen: Que el predecesor de V. E. en el Ministerio, autorizado ampliamente para procurar recursos al Tesoro público en la azarosa época que se corría en los primeros dias del mes de Octubre del año anteproximo, agobiado, sin duda, por el déficit creciente de las rentas del Estado, cuyas necesidades se multiplicaban cada dia por la triple guerra que afligía á la Nacion, discurreó los medios que estimó oportunos, y estableció por decre-

(1) D. Julian.

(2) Hoy sigue haciéndose esta funcion á expensas de la sociedad minera.

to del dos de citado mes de Octubre varios recursos con la denominacion de empréstitos unos, y la de impuestos de guerra, otros. Como determinaciones adoptadas en momentos angustiosos que no suelen conceder tiempo para detenidas reflexiones, la superior ilustracion de V. E. ha encontrado inconveniencia en algunos de los impuestos aludidos, anulando por completo unos y modificando otros, tal vez sin excitacion de las personas á quienes hubieran de gravar. Tan de hulto se ostentaba su improcedencia, atendidos los buenos principios financieros en que deben estar basados los tributos todos cualquiera que sea su denominacion.

Si atendibles razones han podido motivar la supresion de mas de un impuesto de los decretados en la fecha mencionada, las hay de incuestionable equidad, de evidente conveniencia y de rigurosa justicia, para que sufra la misma anulacion el que se refiere al cinco por ciento de las cantidades en que excedan en cada periodo de tiempo los productos á los gastos de cada mina, á cuyo exceso se llama impropriadamente utilidades, sin que merezcan tal calificativo las mas veces, por que de ordinario acontece que, para venir al caso de que los productos superen á los gastos en un tiempo dado, han precedido meses, años y mas años gastando esterilmente. Minas hay en Sierra Almagrera que hoy tienen nombre de ricas, que han encontrado los primeros minerales á los veinte, á los treinta y aun mas años de estar en exploracion; yaun hay mayor número, que cuentan la misma antigüedad en sus registros, y por consiguiente que han pagado el derecho de superficie al Erario en tan largo tiempo, que han gastado cuantiosas sumas en su laboreo, sin vislumbrar todavía productos en porcion alguna.

Las minas, que tan costosos sacrificios previos han necesitado, si por fin llega la ocasion anhelada de ver alguna compensacion á los afanes de los dueños, si por casualidad producen mas que gastan en el mes, en el trimestre ó en el año ¿podrá decirse con propiedad que la diferencia son utilidades? No y cien veces no. Hasta que se resarzan los propietarios de los anticipos de los productos que ellos hubieran podido obtener en cualesquiera otras especulaciones, no comienzan las utilidades; y en muchos casos tampoco las hay, porque no siempre se concretan los gastos del minero á los de exploracion y explotacion, si no que empiezan con grandes desembolsos para comprar intereses en minas estériles. De aqui el que hubieran de ser tardios y raros los tributos de las minas si hubieran de fijarse sobre las verdaderas utilidades del minero.

Al ocuparse los legisladores sobre este ramo de industria hubieron de comprender que no podian hallar datos que les suministraran reglas fijas ni aproximadas para conocer ni aun calcular los beneficios en general, ni menos en cada

concesion en particular, porque forman escepcion las concesiones que, trabajadas, producen beneficios, siendo la regla general que aparezcan estériles y de productos menores que los gastos más del noventa por ciento de pertenencias concedidas. En la necesidad ó con el proposito de arbitrar recursos para el público Erario, se creó un tributo que tomó el nombre de derecho de superficie en un principio, y de cánon ultimamente, con el cual pechan todos los que se dedican á la arriesgada é insegura industria minera, siendo para el mayor número de los contribuyentes no una equivalencia á otro impuesto sobre problemáticas utilidades, si no un sumando mas que agregar á sus importantes y estériles desembolsos. Que tal sucede en la mayoría de los casos es una verdad tan universalmente conocida, que seria ofender la ilustracion de cualquiera persona instruida y especialmente á quien ocupa el elevado puesto de V. E. detenerse á demostrarla.

Y siendo un hecho constante la ineficacia de los desembolsos del minero en el mayor número de las concesiones, y teniendo sobre sí el gravamen del cánon antes llamado derecho de superficie ¿no dicta la equidad que en compensacion á tales riesgos se deje sin nuevos impuestos á los pocos afortunados á quienes toquen premios apreciables de esta loteria que á tal juego se asemeja y mucho la especulacion minera?

Segun se ha ido abanzando en el periodo de vida de este ramo de industria, han creído los Gobernantes de la Nacion que aun el cánon primeramente fijado (en 1825) era excesivo, y lo han disminuido en cantidad, ya que no se hayan decidido á suprimirlo por completo. Los principios de equidad que aconsejaron la rebaja del cánon, demandan el que se consideren improcedentes nuevos impuestos.

La propiedad en mineria como en todos los ramos de la industria humana, es tanto mas fecunda, cuanto menos cuesta adquirirla, y es mas firme su posesion; pero ambas condiciones faltan en España para el propietario de minas, y por faltar, esta fuente de riqueza, se estanca y esteriliza, y brotan abusos, obstaculos y complicaciones sin cuento.

El párrafo que precede, pudiera considerarse como hiperbole de los exponentes en su deseo de alejar nuevos gravámenes, si los que suscriben lo hubieran improvisado; empero és el caso. Exmo. Señor, que las verdades que encarna, han brotado en mas alta esfera, pues están escritas en el preambulo del concienzudo decreto de 29 de Diciembre de 1868, que rige como ley de minas